



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 510/2009

(Sección 2ª)

La Laguna, a 2 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.B.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 473/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. La Propuesta de Resolución recae en un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. El Dictamen es preceptivo en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo el 21 de noviembre de 2005, alrededor de las 15:30 horas, cuando el afectado circulaba con su vehículo por la carretera GC-1, a la altura del punto kilométrico 30+900 y el camión que le precedía, a su paso por dicho lugar, provocó que parte del firme, que se hallaba en mal estado, saltara, colisionando con la parte frontal de su vehículo, provocándole desperfectos en las ruedas delanteras, en la luna delantera y parte frontal de la carrocería, los cuales ascienden a 1.436,27 euros.

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, se inició mediante la reclamación de responsabilidad presentada por el afectado el 24 de enero de 2006, desarrollándose su tramitación correctamente.

El 12 de agosto de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución, tres años después de haberse iniciado el procedimiento.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJ-PAC.

7. La Propuesta de Resolución que estima parcialmente la reclamación del afectado por considerar que parte de los desperfectos alegados no se han probado, es conforme a Derecho, puesto que, si bien se ha acreditado, en base a lo actuado durante la fase de instrucción, la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, es cierto que los operarios del Servicio, testigos presenciales del accidente, sólo verificaron la existencia de desperfectos en la luna y ruedas delanteras, haciéndolo constar así, pero no en la carrocería.

Además, ello se corrobora por el material fotográfico adjunto al expediente, obtenido instantes después de haberse producido el siniestro.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, es conforme a Derecho.